ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO PARA DESEMPEÑARSE COMO PASANTE EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO
CARRERA: NOTARIADO

Ref.: 202605

SIN DISTINCIÓN DE SEXO
CUPO PARA PERSONAS AFRODESCENDIENTES (Ley N° 19.122, art. 4)
CUPO PARA PERSONAS TRANS (Ley 19.684, art. 12)
CUPO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Ley Nº 18.651, art. 49)

CANTIDAD: 1 pasantía

REQUISITOS EXCLUYENTES

- Ciudadanía uruguaya natural o legal con 3 años de ejercicio.
- Edad: hasta 28 años a la fecha de cierre de la inscripción.
- Profesional universitario, egresado de la carrera de Notariado, con título jurado ante la Suprema Corte de Justicia a la fecha de cierre de inscripción
- Certificado de escolaridad **con resultados intermedios y, dentro de lo posible numéricos**. En caso de tener una escolaridad conceptual, se tomará la escala genérica correspondiente a cada universidad. Debe constar escolaridad promedio (**incluyendo materias no aprobadas**).
 En caso de que la escolaridad no tenga la información solicitada (no queda incluida a estos efectos la escolaridad con resultados intermedios numéricos) el aspirante quedará fuera del proceso.

TODOS LOS REQUISITOS DEBERÁN CUMPLIRSE A LA FECHA DE CIERRE DEL LLAMADO (cierre de inscripción)

RÉGIMEN DE TRABAJO:
Horario fijo: de lunes a viernes, 6 horas diarias.
El régimen de pasantía es incompatible con la realización de horas extras.

El desempeño de la función para la cual se convoca es incompatible con el ejercicio de actividades simultáneas en un cargo o función pública remunerada (salvo aquellas que legalmente se pueden acumular).

REMUNERACIÓN:
La remuneración nominal total por todo concepto es de 5,25 BPC equivalente a $ 36.036,00

DURACIÓN DE LA PASANTIA: Será como máximo de 18 meses, no renovable.

INSCRIPCION

El plazo de inscripción será entre el 22/11/2026 y el 06/12/2026 inclusive.

Se deberá realizar únicamente mediante el llenado del formulario electrónico (página web www.ancap.com.uy -Ref.: 202605)

La inscripción tiene carácter de declaración jurada, siendo el postulante responsable de la veracidad de los datos ingresados en el formulario de inscripción.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida se recepcionará ÚNICAMENTE entre el **09/12/2026 y el 14/12/2026**, inclusive en:

Gestión Humana - Organización y Desarrollo
Planta La Teja - Humboldt 3900
Lunes a viernes – de 08:30 a 12:00 hs. y de 13:00 a 15:00 hs.

Se deberá exhibir original y entregar fotocopia de:

- Cédula de Identidad
- Credencial Cívica
- **Certificado de escolaridad con resultados intermedios y dentro de lo posible numéricos** (en caso de haber recibido el mencionado certificado vía correo electrónico deberá traer impreso el mismo, de modo que se pueda corroborar que fue la Institución de Enseñanza correspondiente quien lo emitió; si es vía web debe incluir el código verificador); **debe constar escolaridad promedio (incluyendo materias no aprobadas).**
 En caso de que la escolaridad no tenga la información solicitada, el aspirante quedará fuera del proceso.
- Título habilitante para el ejercicio de la profesión con las constancias en el mismo de haber jurado ante la Suprema Corte de Justicia.
- De acuerdo con lo dispuesto en el **decreto 104/2019 quienes se anoten en el cupo para personas trans** deberán presentar constancia de haber realizado o iniciado el proceso de adecuación de nombre o sexo en documentos identificatorios, o haber solicitado la Tarjeta Uruguay Social Trans.
- **Quienes se anoten en el cupo para personas con discapacidad**, presentar constancia actualizada de inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, del Ministerio de Desarrollo Social
- **Declaración de Familiares** – por la cual se declara si tienen familiares trabajando en ANCAP en calidad de funcionarios (Ver archivo adjunto)
 En caso de no concurrir personalmente, la persona inscripta deberá enviar las declaraciones firmadas.

LA DOCUMENTACIÓN RESPALDANTE SERÁ CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. **NO SE CONSIDERARÁ OTRA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE QUE NO HAYA SIDO SOLICITADA.**

Quienes no puedan acreditar en tiempo y forma lo declarado en el formulario de inscripción, no serán tenidos en cuenta en el proceso selectivo.
La información aportada por el postulante tendrá carácter de Declaración Jurada, con los alcances del Art. 239 del Código Penal.

SELECCIÓN

La selección se realizará mediante valoración de la escolaridad, siendo necesario el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

En caso de ser conceptual, se tomará la escala genérica correspondiente a cada universidad.

Para hacer comparables las escolaridades de universidades con distintas formas de puntuar y evaluar a sus estudiantes, se utilizará la fórmula que se indica:

$$\frac{100 \times (\text{Escolaridad promedio corregida} - \text{Nota mínima de aprobación en su universidad})}{(\text{Nota máxima en su universidad} - \text{Nota mínima de aprobación en su universidad})}$$

La escolaridad promedio se corrige de forma que las materias reprobadas tengan valor 0 para todas las instituciones.

Se toma para cada postulante las notas máximas y mínimas de aprobación de cada universidad, según los planes vigentes al momento de cursar las carreras.

Los postulantes de cada cupo serán ordenados, en forma decreciente, por el puntaje de escolaridad. Cuando en el primer lugar de cada cupo, 2 o más postulantes hayan obtenido igual puntuación, se procederá a realizar un sorteo ante funcionario habilitado, si el número de pasantías a otorgar es inferior al de postulantes igualados en el orden de prelación.

Otorgamiento de la pasantía:

Para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 18.651, 19684 y 19122:

- **Si los cupos especiales no fueron cubiertos a través de llamados anteriores**: la pasantía será adjudicada, en primer término, a postulantes inscriptos en los cupos de personas con discapacidad, personas trans y personas afrodescendientes (en ese orden), hasta completar los cupos legalmente exigidos. De no corresponder la adjudicación por esta vía, la pasantía será otorgada al postulante mejor puntuado del cupo general.
- **Si los cupos especiales ya fueron cubiertos a través de llamados anteriores**: todos los postulantes quedaran ordenados, en cada cupo, por el puntaje total obtenido. Se adjudicará la pasantía de acuerdo con el listado general.

Las pasantías otorgadas se regirán por lo dispuesto en la Ley 18.719:

"Artículo 51.- Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con el fin de realizar un aprendizaje laboral, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas de apoyo.

El contratado no podrá superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Si se trata de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) por treinta horas semanales.

Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.

El contratado tendrá una remuneración de 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de cuarenta horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen inferior, la remuneración será proporcional al mismo.

La extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley será de dieciocho meses incluida la licencia anual, y en ningún caso podrá ser prorrogable. Si se genera una prórroga la misma será nula y constituirá falta grave para el jerarca que la disponga.

Los contratados bajo el régimen de beca o pasantía que se establece en el presente artículo tendrán derecho al Fondo Nacional de Salud, sin que ello implique costo presupuestal.

Los créditos asignados para tales contrataciones no pueden aumentarse por medio de trasposiciones ni refuerzos. No obstante, dichos créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales.

La selección se realizará mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), a cuyo efecto se dictará la reglamentación correspondiente.

Los becarios y pasantes sólo tendrán derecho a una licencia por hasta veinte días hábiles anuales por estudio, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año, a licencia médica debidamente comprobada, a licencia maternal y a licencia anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.458, de 2 de enero de 2009.

Será causal de rescisión del contrato haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.

Los becarios y pasantes, para cobrar sus haberes, deberán acreditar el haber inscripto su contrato en la ONSC.

La ONSC deberá mantener un registro actualizado con la información de los contratos de beca y pasantía.

El haber sido contratado bajo el régimen de beca y pasantía inhabilita a la persona a ser contratada bajo este régimen en la misma oficina o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos y organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales).

La unidad ejecutora contratante, previo a la suscripción del contrato, deberá consultar a la Oficina Nacional del Servicio Civil si el aspirante ha sido contratado en estas modalidades.

Suscrito el contrato de beca y pasantía deberán comunicarlo en un plazo de diez días. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente régimen el establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1997, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.531, de 14 de agosto de 2009, salvo en lo que refiere a la extensión máxima de los contratos de beca.

Los becarios y pasantes que sean contratados no podrán desempeñar tareas permanentes.

Autorízase a las unidades ejecutoras de los Incisos del Presupuesto Nacional a contratar en calidad de becarios o pasantes, de acuerdo con la definición anterior, a estudiantes y egresados, cuando se cuente con crédito presupuestal en el Objeto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones".

Deróganse los siguientes artículos: 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y literales A) y B) del artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008”

Toda información general de interés será publicada en la página web de Ancap www.ancap.com.uy

Ante dudas, comunicarse a través de la casilla seleccion@ancap.com.uy